

 ASESORÍA JURÍDICA 102 GESTIÓN JURÍDICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 02/05/2018 Código: A-GJU-FO10 Versión: 01 Fecha: 24/08/2018 Consecutivo: 049 Página: 1 de 3

CONTRATO No 049/2018 DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU Y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LIMITADA-ASESORAR LIMITADA

Los suscritos **MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.168, de Piedecuesta en su condición de Director General, según Resolución de Nombramiento No. 0381 de 26 de octubre de 2017 y Acta de Posesión No. 0319 del 30 de octubre de 2017, expedida por la Alcaldía de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMEBU**, debidamente facultado para contratar, según Acuerdo Municipal No. 030 de Diciembre 19 de 2002 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y quien para efectos del presente contrato se denominará el **IMEBU**, y por otra parte, **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO LIMITADA- ASESORAR LIMITADA**, con NIT. No. 800162721-9, representada legalmente por **HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.216.198 de Bucaramanga, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes consideraciones: 1) Que La Ley 1150 de 2.007, en su artículo 2º establece que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. 2) La Contratación Directa definida en la Ley 1150 de 2007 comprende causales bajo las cuales procede dicha modalidad, entre las cuales se da aplicabilidad a la señalada bajo el literal g del numeral 4º del artículo 2, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. 3) Que el Decreto 1082 de 2015, expresa en su artículo 2.2.1.2.1.4.8 que es considerada la no existencia de pluralidad de oferentes cuando solo existe una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. 4) Que el Imebu justificó la modalidad de Contratación Directa conforme las directrices del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante Acto Administrativo bajo Resolución No. 085 de 16 de Agosto de 2018. 5) Que el IMEBU elaboró el Informe de Conveniencia y Oportunidad (Estudios Previos) y demás documentos precontractuales, los cuales constarán en el expediente de la respectiva contratación. 6) Que se cuenta con certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero, en donde se certifica que la planta de funcionarios el Instituto no cuenta con personal para desarrollar el objeto contractual que se pretende contratar. 7) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones bajo el código UNSPSC No. 80161501 bajo el rubro de Gastos de Funcionamiento, Gastos de Personal aprobados SPI-Otros 032013 del presupuesto de la vigencia 2018. Por las anteriores consideraciones se suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ANALISIS, DESARROLLO, AJUSTES, MANTENIMIENTO, DOCUMENTACION, PRUEBAS E IMPLEMENTACION DE ACTUALIZACIONES DE INFORMES DE LOS MODULOS DELFIN_GD PARA EL SISTEMA CONTABLE Y FINANCIERO DEL IMEBU"** los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente sus actividades, alcance y obligaciones. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Realizar actividades de ajustes y pruebas en las tablas de captura de comprobantes de ingresos, de comprobantes de pago, de causación, cuentas por pagar de la vigencia anterior del sistema financiero con códigos de control de presupuesto y contabilidad para la vigencia 2018. 2) Realizar ajustes y pruebas de los reportes de los sistemas de información. 3) Realizar las pruebas para apertura de vigencia y copia de estructura presupuestal vigencia 2018 y cuentas por pagar. 4) Realizar análisis, desarrollo, implementaciones y documentación con el personal a cargo del manejo de los sistemas de información, de cada uno de los procesos implementados en los mismos., así como la configuración de documentos, listados y parametrización de reportes. 5) Desarrollar e implementar las actualización de los informes a rendir a los entes de control, como Catalogo de cuentas, Recíprocas, Categoría presupuestal, SIA Contraloría Municipal y exógenas. 6) Realizar mantenimiento y pruebas de los listados y documentos presupuestales, contables, de tesorería, conciliaciones bancarias, y tablas y archivos de cada uno de los sistemas y módulos del Delfin:GD que se encuentran instalados en el sistema contable y financiero del IMEBU, cada vez que se requiera. 7) Prestar asesoría y acompañamiento en la generación de los informes requeridos por los entes de Control para dar cumplimiento en la rendición de informes del IMEBU. 8) Prestar asesoría y soporte a la entidad, realizando visitas presenciales, asistencia vía internet y telefónicamente de acuerdo a la duración del contrato. 9) Las demás contempladas en la propuesta de servicios presentada al IMEBU. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL IMEBU:** 1) Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Pagar al contratista el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con lo establecido en la forma de pago, consignándole en la cuenta que para el efecto suministre. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4) Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumpla el objeto y las obligaciones pactadas. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y sus obligaciones específicas. 2) Prestar sus

 ASESORÍA JURÍDICA 102 GESTIÓN JURIDICA	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Fecha: 02/05/2018
		Código: A-GJU-FO10
		Versión: 01
		Fecha: 24/08/2018
		Consecutivo: 049
		Página: 2 de 3

servicios cuando por motivos del objeto contractual el IMEBU lo requiera 3) Cumplir a cabalidad con las obligaciones específicas del presente contrato. 4) Dedicar toda su capacidad al cumplimiento de sus obligaciones. 5) Prestar apoyo en el buen desarrollo de los programas y metodologías implantadas con el propósito de agilizar los trámites y procesos para el cumplimiento de los fines misionales del IMEBU. 6) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **CLAUSULA CUARTA. DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000)**. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El IMEBU pagará al contratista el valor total del presente contrato de la siguiente manera: Cuatro (4) cuotas vencidas, cada una de ellas por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**. Para el respectivo pago deberá, previamente, presentar los respectivos informes de ejecución de actividades, acreditar pago de obligaciones en seguridad social, acreditar el pago realizado en la Casa del libro, por concepto de los siguientes gravámenes: 1) Estampilla Pro-Hospitales por el 2% del valor del contrato. 2) Estampilla Pro-anciano Municipal por el 2% del valor del contrato cuando éste supere los 30 SMMMLV. 3) El Art. 4 de la Resolución N° 1078 de febrero 10 de 2007, expedida por la Gobernación de Santander consagra que se hace exigible la liquidación y recaudo del 10% adicional sobre el valor liquidado por concepto de estampillas Departamentales. Descuento que se ejecutará a partir de marzo 10 de 2007, y demás que le sean atribuibles en razón de su cuantía. Para el último pago se requiere el Informe Final, Certificación de Cumplimiento y Acta de Terminación del contrato, previa satisfacción por parte del Supervisor. **PARAGRAFO. DESCUENTOS:** El contratista autoriza al IMEBU para que, del pago realizado a su favor, se efectúe el descuento de los gravámenes a que haya lugar por concepto obligaciones tributarias del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIAS:** Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015.** **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o reglamentarias, en cualquier disposición del orden Nacional, Departamental o Municipal. En caso de existir inhabilidad o incompatibilidad éste responderá plenamente por dicha circunstancia. **CLAUSULA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2018, según certificado disponibilidad presupuestal **No CDP No. 18-00124** del 10 de agosto de 2018, **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISION:** La ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato se verificará por parte del supervisor designado por el IMEBU para el efecto quien cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 008 de febrero 06 de 2012, (Manual de Supervisión e Interventoría del IMEBU) y en especial ejercerá las siguientes actividades: 1. Elaborar el Acta de Inicio de labores contractuales. 2. Exigir el cumplimiento del objeto contratado, así como sus obligaciones específicas. 3. Exigir al Contratista los informes que requiera en desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios. 4. Presentar Actas de Ejecución, terminación y liquidación del Contrato. 5. Verificará y Certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Pensiones y con el Sistema General de Salud, comprobando que el ingreso base de cotización es el equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** El IMEBU podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad del contrato, el IMEBU impondrá como sanción penal pecuniaria y hará efectiva, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización parcial pero definitiva del valor de los perjuicios sufridos por el IMEBU. Esta cuantía podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deba al contratista. **PARAGRAFO. MULTAS Y SANCIONES:** El IMEBU impondrá al contratista por incumplimiento parcial de las obligaciones generadas de la relación contractual, multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor fiscal del contrato. Asimismo, impondrá multas en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Pensiones y con el sistema General de Seguridad social, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del IMEBU, pudiendo éste reservarse las razones que

	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA												
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	<table border="1"> <tr> <td>Fecha:</td> <td>02/05/2018</td> </tr> <tr> <td>Código:</td> <td>A-GJU-FO10</td> </tr> <tr> <td>Versión:</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>24/08/2018</td> </tr> <tr> <td>Consecutivo:</td> <td>049</td> </tr> <tr> <td>Página:</td> <td>3 de 3</td> </tr> </table>	Fecha:	02/05/2018	Código:	A-GJU-FO10	Versión:	01	Fecha:	24/08/2018	Consecutivo:	049	Página:
Fecha:	02/05/2018												
Código:	A-GJU-FO10												
Versión:	01												
Fecha:	24/08/2018												
Consecutivo:	049												
Página:	3 de 3												
ASESORÍA JURIDICA 102													
GESTIÓN JURIDICA													

tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RELACION LABORAL:** EL IMEBU no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el contratista, ni con su personal o las personas que éste contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el contratista se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el IMEBU adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al IMEBU por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PRINCIPIO DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION:** El presente contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bucaramanga y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, afiliación al sistema de seguridad social integral y suscripción de Acta de Inicio. Para su legalización el contratista deberá realizar el pago del dos por ciento (2%) del valor total del contrato en Estampillas Pro Cultura (en caso de que el contrato supere los 15 SMLMV) Para constancia se firma en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

POR EL IMEBU

MEDARDO FABER MEJIA PALOMINO
Director General

POR EL CONTRATISTA

HUGO JOSUE HERNANDEZ PINZON
R.L Cooperativa Integral de Trabajo Asociado Limitada-Asesorar Limitada

Revisó: Juan Carlos Ciliberti Vargas-Asesor Jurídico
Elaboró: Juliana A. Prada Ladino-Profesional Apoyo Jurídico-CPS